

NOTIFICACION POR PAGINA WEB

LA SECRETARIA EJECUTIVA DE LA COORDINACIÓN DEL GRUPO DE ATENCION AL CIUDADANO Y TRAMITE, DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE ANTIOQUIA, hace saber: Que ante la imposibilidad de efectuar la notificación personal y por aviso a las Organización Sindical **SINDICATO NACIONAL DE ESCOLTAS Y SEGURIDAD – NESCOLSEGCAPACITADOS EN PROTECCION ESPECIAL A PERSONAS CON SON POBLACION OBJETO DE LA UNP – SINESCAPEP-** y dando cumplimiento al artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de Contencioso Administrativo; “ Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.,, por lo que este despacho, publica el contenido de la **Resolución Nro. 1911 del 26 de Octubre del 2023**, por medio del cual se resuelve un solicitud de Autorización de Horas Extras a la Empresa **EXPERTOS SEGURIDAD LTDA.**

Que por Correo Electrónicos de fecha 30 de Octubre del 2023, Se citó a la Organización Sindical **SINDICATO NACIONAL DE ESCOLTAS Y SEGURIDAD – NESCOLSEGCAPACITADOS EN PROTECCION ESPECIAL A PERSONAS CON SON POBLACION OBJETO DE LA UNP – SINESCAPEP-** y se envió Autorización Notificación Vía Electrónica, y se Alcanzó a evidenciar por Certificado de la Empresa de correos certificados 472 que la entrega fue exitosas y Acusaron Recibo no se presentaron ni enviaron la Autorización de Notificación Vía Electrónica, También se trató de Citar físicamente por la Empresa de Correos 472 y no se pudo por cuanto la Empresa se habló con la Señora **ERIKA IDARRGA Y SANTIAGO OCAMPO** y no me aclararon la dirección quedaron de enviármela correo electrónico y no lo hicieron. Número telefónico, no responden, por esta razón se procede a Publicar La Resolución Nro. 1911 del 26 de Octubre del 2023, de la Empresa **EXPERTOS SEGURIDAD LTDA.**

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



@mintrabajocol



@MinTrabajoCol



@MintrabajoCol

Sede Administrativa
Dirección: carrera 56 a No 51-81
Teléfonos PBX
5132929

Atención Presencial
Sede de Atención al Ciudadano
carrera 56 a No 51-81
Puntos de atención
Itagui, carrera 52 A No 74-67,
B. Santa María tel: 3739947

Línea nacional gratuita
018000 112518
Celular
120
www.mintrabajo.gov.co



RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR a la Empresa **EXPERTOS SEGURIDAD LTDA**, identificada con **NIT 800010866-6**, ubicada en la circular 4 N° 43 A – 291, Municipio de Medellín, Antioquia, teléfono 6044301000, Correo electrónico notificaciones@expertoseguridad.com.co, para laborar horas extras en la sede principal de la sociedad, sucursales, agencias y/o establecimientos que tenga o llegare a tener dentro del territorio nacional, sin exceder de dos (2) horas diarias y doce (12) semanales diurnas o nocturnas, por el término de dos (2) años, a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo, al personal administrativo, toda vez que el personal operativa se rige como se manifestó en la parte considerativa de esta providencia por la **Ley 1920 de 2018**, conforme a las razones expuestas en la parte motiva del mismo en los siguientes cargos:

PARAGRAFO: Que a partir de la hora 47 y progresivamente, de acuerdo con la Ley 2101 del 15 de julio de 2021, está permitido por ley trabajar 2 horas extras al día, sin que exceda las diez horas de trabajo al día y doce en la semana, contando como en el presente caso, con la respectiva autorización del Ministerio del Trabajo.

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR la obligatoriedad de dar cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 2.2.1.2.1.2 del Decreto 1072 de 2015, como llevar por parte del empleador diariamente por duplicado un registro del trabajo suplementario de cada trabajador, en el cual se especifique su nombre, edad, sexo, actividad desarrollada, número de horas laboradas) indicando su naturaleza diurna o nocturna y la liquidación de la remuneración correspondiente la cual deberá entregarse al trabajador.

ARTÍCULO TERCERO: PUBLICAR la presente Resolución en lugar visible de todos los centros de trabajo o establecimientos.

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



Sede Administrativa
Dirección: carrera 56 a No 51-81
Teléfonos PBX
5132929

Atención Presencial
Sede de Atención al Ciudadano
carrera 56 a No 51-81
Puntos de atención
Itagui, carrera 52 A No 74-67,
B. Santa Maria tel: 3739947

Línea nacional gratuita
018000 112518
Celular
120
www.mintrabajo.gov.co



ARTICULO CUARTO: COMUNICAR a los jurídicamente interesados, que la presente autorización no cobija a los menores de edad por prohibición legal y expresa en el Código de la Infancia y Adolescencia, Ley 1098 de 2006.

ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR la actualización del Reglamento Interno de Trabajo y la inclusión del presente acto administrativo en el capítulo respectivo de los horarios de trabajo.

ARTÍCULO SEXTO: DEROGAR cualquier otra Resolución que se hubiere expedido anteriormente para el mismo efecto.

ARTICULO SEPTIMO: ADVERTIR que contra la presente resolución proceden los RECURSOS DE REPOSICIÓN, ante el funcionario que la profiere, y el de APELACIÓN, ante el Director Territorial de Antioquia, los cuales deberán interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o a la notificación por aviso o al vencimiento del término de publicación, según sea el caso, sustentando con expresión concreta los motivos de inconformidad de acuerdo a lo estipulado en los artículos 76, 77, 78 y siguientes de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: NOTIFICAR a las partes Jurídicamente interesadas, a la Empresa **EXPERTOS SEGURIDAD LTDA**, identificada con **NIT 800010866-6**, a través de su apoderado especial el señor **ANDRES FELIPE RAMIREZ ROLDAN**, identificado con cedula 8.357.435, ubicada en la circular 4 N° 43 A – 291, Municipio de Medellín, Antioquia, teléfono 6044301000, Correo electrónico notificaciones@expertoseguridad.com.co, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la ley 1437 del 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Se publica el presente **AVISO** por un término de **Cinco (5) días hábiles**.

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



Sede Administrativa
Dirección: carrera 56 a No 51-81
Teléfonos PBX
5132929

Atención Presencial
Sede de Atención al Ciudadano
carrera 56 a No 51-81
Puntos de atención
Itagui, carrera 52 A No 74-67,
B. Santa María tel: 3739947

Línea nacional gratuita
018000 112518
Celular
120
www.mintrabajo.gov.co



El acto administrativo aquí relacionado, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente **NOTIFICADO** al finalizar el día siguiente al **RETIRO** del presente aviso.

ANEXO: Se adjunta a este aviso copia íntegra del acto administrativo proferido, dentro del expediente.

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE FIJA Y SE PUBLICA EN CARTELERA HOY 05 DE DICIEMBRE DEL 2023, POR EL TERMINO DE CINCO (5) DIAS HÁBILES

FIRMA RESPONSABLE DE FIJACIÓN _____

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE RETIRA HOY 14 DE DEL MES DE DICIEMBRE DEL 2023.

FIRMA RESPONSABLE DE DESFIJACION _____

Elaboró: Luz d.
Aprobó: Nidia G.

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



Sede Administrativa
Dirección: carrera 56 a No 51-81
Teléfonos PBX
5132929

Atención Presencial
Sede de Atención al Ciudadano
carrera 56 a No 51-81
Puntos de atención
Itagui, carrera 52 A No 74-67,
B. Santa Maria tel: 3739947

Línea nacional gratuita
018000 112518
Celular
120
www.mintrabajo.gov.co





Con Trabajo Decente el futuro es de todos



@mintrabajocol



@MinTrabajoCol



@MintrabajoCol

Sede Administrativa

Dirección: carrera 56 a No 51-81

Teléfonos PBX
5132929

Atención Presencial

Sede de Atención al Ciudadano
carrera 56 a No 51-81

Puntos de atención

Itagui, carrera 52 A No 74-67,
B. Santa María tel: 3739947

Línea nacional gratuita

018000 112518

Celular

120

www.mintrabajo.gov.co





Libertad y Orden

MINISTERIO DEL TRABAJO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO - - 1911 DE 2023

(26 OCT 2023)

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LABORAR HORAS EXTRAS A LA EMPRESA
EXPERTOS SEGURIDAD LTDA

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE ATENCION AL CIUDADANO Y TRAMITES DE LA DIRECCION TERRITORIAL DE ANTIOQUIA DEL MINISTERIO DEL TRABAJO, EN USO DE LAS FACULTADES LEGALES CONFERIDAS EN LA RESOLUCION 3238 DEL 03 DE NOVIEMBRE DE 2021, LA RESOLUCIÓN 3455 DEL 16 DE NOVIEMBRE DE 2021, LA RESOLUCIÓN 0736 DEL 9 DE MARZO DE 2022 Y LA RESOLUCION 1043 DEL 29 DE MARZO DE 2022 Y TENIENDO COMO,

I. CONSIDERACIONES

Que, mediante escrito radicado con el No. 13EE2023710500100015325 del 2023-08-08, el señor **ANDRES FELIPE RAMIREZ ROLDAN**, identificado con cedula 8.357.435, en calidad de apoderado especial de la empresa **EXPERTOS SEGURIDAD LTDA**, identificada con NIT **800010866-6**, ubicada en la circular 4 N° 43 A – 291, Municipio de Medellín, Antioquia, teléfono 6044301000, Correo electrónico notificaciones@expertoseguridad.com.co, solicitó autorización para laborar horas extras.

Mediante el Auto interno N° 3944 de fecha 10 de agosto de 2023, se asignó al Inspector de trabajo y Seguridad Social **FLOR ANGELA GARCIA OSSA**, la cual fue recibida el 8 de agosto de 2023, para que proceda al estudio y realice el proyecto de resolución para que este Despacho una vez revisado se ordene lo pertinente.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

2.1 Competencia del Ministerio de Trabajo para conocer de las horas extras

De conformidad al numeral 20 del artículo 2° de la resolución 3455 de 16 de noviembre de 2021, le corresponde a este despacho decidir sobre las solicitudes de autorizaciones para laborar horas extras y poner en conocimiento a las direcciones territoriales en donde tenga otras sedes, sucursales, agencias o puestos de trabajo.

2.2 Requisitos para la autorización para laborar horas extras y análisis de los documentos aportados por la empresa.

La solicitud debe estar suscrita por el representante legal o apoderado de la empresa, dirigida a la Dirección Territorial del domicilio indicando: **los lugares donde se requiere laborar horas extra**, (ciudades o sucursales) las razones claras que justifiquen su petición.

1. Relación de actividades(cargos) para los cuales se solicita la autorización.
2. Certificado expedido por la ARL a la cual se encuentra afiliada la empresa especificando lo siguiente:

- Las exigencias de carga física, psicosocial, y demás riesgos para los cargos que requieran trabajar horas extra.
 - Evaluación donde se establezcan a manera general si los trabajadores que desempeñen los cargos que requieren trabajar horas extra, por este hecho se verían afectados por las exigencias de carga física, psicosocial y demás riesgos (tomando como referencia los programas de vigilancia epidemiológica).
 - Existencia en la empresa solicitante de los programas de vigilancia epidemiológica de factores de riesgo, relacionados con las actividades laborales, para las que se están solicitando autorización de horas extra.
3. Manifestación expresa sobre la existencia o no de organización sindical. (si existe organización sindical mencionarla con su domicilio y enviar fotocopia de la solicitud de horas extra para darle traslado).
 4. Manifestación expresa sobre la existencia o no de pacto o convención colectiva en caso de contar con alguno verificar que se haya anexado a la parte pertinente del mismo donde se estableció la jornada laboral, el horario de trabajo y el trabajo suplementario.
 5. Reglamento de trabajo en lo que concierne a la jornada laboral y trabajo suplementario
 6. Certificado de existencia y representación legal, **no superior a (30) días de expedido.**

Que, una vez estudiado y analizado el contenido de la documentación presentada para el efecto, la inspectora asignada encuentra que la documentación no cumple con todos los requisitos exigidos para autorizar laborar horas extras, por lo que procede a enviar oficio mediante radicado N° 08SE2023710500100013409 de fecha 18 de septiembre de 2023, mediante el cual se solicita las certificaciones de existencia de sindicatos de pactos o convenciones colectivas de trabajo, respuesta que fue aportada el día 19 de septiembre de 2023. La empresa da respuesta a través del correo Institucional el día 19 de septiembre de 2023.

Una vez analizada toda la documentación se advierte:

A folio 3 del expediente. El representante legal de la empresa fundamento su solicitud de la siguiente forma:

SEGUNDO. La justificación radica en que como empresa de servicios participamos en licitaciones en forma constante y nos solicitan el permiso del MINISTERIO DE TRABAJO para poder participar, y en el sector de vigilancia se requieren en algunos casos acudir a esta ampliación de la jornada para la prestación de los servicios, por motivo de orden público, horarios o distancias, seguridad de los empleados y clientes, igualmente con base en la regulación del Código Sustantivo De Trabajo en sus artículos 158,159 ,160, 161, 162, 163, 165..

En folios 9 a la 16 del expediente se evidencia la certificación expedida por la ARL AXA COLPATRIA, donde manifiesta que la empresa **EXPERTOS SEGURIDAD LTDA**, cumple con lo establecido en el Sistema de Gestión y Seguridad y Salud en el Trabajo con sus Sistemas de Vigilancia Epidemiológico en las cargas Físicas y Psicosociales para los cargos solicitados para laborar horas extras donde manifiestan no tener afectación a la salud de los trabajadores.

Se deja constancia que la empresa aportó a folios 38 al 40, el nombre de diecisiete (17) organizaciones sindicales existentes en la empresa y entregó copia de convenciones colectivas existentes entre los sindicatos existentes y la empresa, sin que se haya encontrado acuerdo alguno y relacionado con trabajo o suplementario u horas extras dentro de la empresa (folios 41 al 89 del expediente)

Procede el Despacho en revisar la Convención Colectiva celebrada en Bogotá del 23 de agosto de 2023 firmada con el Sindicato Unidad Nacional de Protección SINDEUNP y no se observa modificación al HORARIO Y TURNOS DE TRABAJO.

La Convención Colectiva celebrada en Bogotá del 23 de junio de 2023, firmada con el Sindicato Nacional de Profesionales de la Seguridad SINPROSEG y no se observa modificación al HORARIO Y TURNOS DE TRABAJO

La Convención Colectiva celebrada en Bogotá del 11 de agosto de 2023, firmada con el Sindicato Nacional de Escultas Profesionales SINESPRO y no se observa modificación al HORARIO Y TURNOS DE TRABAJO.

La Convención Colectiva celebrada en Bogotá del 30 de agosto de 2023, firmada con el Sindicato Asociación de Trabajadores Hombres, Escultas Nacionales y afines a la Seguridad ATHENAS y no se observa modificación al HORARIO Y TURNOS DE TRABAJO.

La Convención Colectiva celebrada en Bogotá del 4 de JULIO de 2023, firmada con el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Seguridad en Colombia SINTRASECOL y no se observa modificación al HORARIO Y TURNOS DE TRABAJO.

La Convención Colectiva celebrada en Bogotá del 11 de agosto de 2023, firmada con el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Seguridad en Colombia SINTRASECOL y no se observa modificación al HORARIO Y TURNOS DE TRABAJO.

La Convención Colectiva celebrada en Bogotá del 16 de enero de 2023, firmada con el Sindicato Nacional de las Uniones Temporales y Empleados Vinculados a la Rama de la Actividad económica de la Seguridad y La Protección UTEC-UNP y no se observa modificación al HORARIO Y TURNOS DE TRABAJO.

A folios 83 del expediente, el representante legal de la empresa manifiesta:

Por medio de la presente la sociedad EXPERTOS SEGURIDAD LTDA identificada con NIT 800010866-6, y con domicilio principal en la circular 4 A N° 69 – 18 de la ciudad de Medellín, Antioquia, manifiesta expresamente que nunca ha tenido ni tiene pactos colectivos a la fecha.

Obrante a folios 15 al 22 en la documentación aportada por la empresa se observa el Reglamento Interno de Trabajo y en su **CAPITULO IV-, HORARIO DE TRABAJO**, el despacho pudo evidenciar cumplimiento de lo establecido en la norma vigente.

Que entrada en vigencia la Ley 2101 del 15 de julio de 2021 "**Por medio de la cual se reduce la jornada laboral semanal de manera gradual, sin disminuir el salario de los trabajadores y se dictan otras disposiciones**" La cual empezó a regir a partir del 15 de julio de 2023. Motivo por el cual se procede a manifestar que a partir de la hora 47, está permitido por ley trabajar 2 horas al día, incluyendo la jornada laboral ordinaria y el trabajo suplementario.

Para dar cumplimiento al Anexo Técnico N°1 Procedimiento Administrativo General, versión 6, se dio traslado de la petición de solicitud de horas extras realizada por la empresa EXPERTOS SEGURIDAD LTDA, a los diecisiete (17) Sindicatos a través de los presidentes de cada Corporación Sindical, en dicho oficio Interno se les otorgó 5 días para su pronunciamiento, obrantes a folios 91 al 126.

Que mediante radicado N° 05EE2023710500100020925 de fecha 19 de octubre de 2023, el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Unidad Nacional de protección "SINTRAUNP", manifestando lo siguiente:

“Dando alcance a la Comunicación de la Referencia en relación a la solicitud de autorización de Horas Extras requerida por la empresa EXPERTOS SEGURIDAD LTDA, Nit 800010866-6, y en el entendido de la aplicación de la Circular 0069 del 23 de Septiembre de 2023, suscrita por el Viceministerio de Relaciones Laborales en Encargo de las Funciones del despacho de la Ministra del Trabajo, encontramos Pertinente y Procedente como Organización Sindical (SINTRAUNP) solicitar de manera respetuosa la verificación previa por parte de esa Dirección Territorial, el cumplimiento por parte del Solicitante de los lineamientos indicados el Artículo 2.2.1.2.1.2 del Decreto 1072 del 2015 el cual compila el Decreto 995 de 1968, traídos en la referida Circular 0069, Esto es:

Registro del trabajo suplementario: “... se exigirá al empleador llevar diariamente, por duplicado, un registro del trabajo suplementario de cada trabajador, en el que se especifique: nombre de éste, edad, sexo, actividad desarrollada, número de horas laboradas, con indicación de si son diurnas o nocturnas, y la liquidación de la sobre-remuneración correspondiente. El duplicado de tal registro será entregado diariamente por el empleador al trabajador, firmado por aquel o por su representante...”

La anterior petición respetuosa obedece al Incumplimiento e Inaplicación de dichos Lineamientos por parte del solicitante, específicamente lo que atañe a las labores desempeñadas por los Escoltas y puntualmente los resumimos en los siguientes:

1. Si bien la Organización Sindical SINTRAUNP, suscribió en el año 2021 Convención Colectiva con el solicitante no es menos cierto que a la fecha dicha convención se encuentra Denunciada por parte de la Organización Sindical SINTRAUNP por Incumplimiento; 2. En lo pertinente a los turnos Indicados por el Solicitante para el “PERSONAL OPERATIVO” en la solicitud a la Dirección Territorial Antioquia, en su Numeral “QUINTO” Indica e Incluye a los “escoltas”; informa al despacho el horario de trabajo del personal operativo de la empresa en cual se entiende que labora por turnos de la siguiente forma:

PERSONAL OPERATIVO: (Vigilantes – supervisores – operadores de medios – manejadores caninos – escoltas) Turno 01: De seis de la mañana (06 a.m.) a dos de la tarde (2 p.m.) Turno 02: De dos de la tarde (2 p.m.) a diez de la noche (10 p.m.) Turno 03: De diez de la noche (10 p.m.) a seis de la mañana (06 a.m.) ; Al respecto Manifestamos que tal Indicación carece de Fundamento, toda vez que el Personal de Escoltas u Hombres de Protección que laboran para el Solicitante en Cumplimiento del Contrato de éste con la UNP, no tiene un Horario específico y previamente concertado o Indicado por el Empleador, resultando de tal Labor que se llegue a tener Jornadas superiores a las doce horas Diarias, que incluso alcanzan las 18, 20, 22 horas o más, los 7 días de la semana Incluidos Dominicales y Festivos. 3. Ahora en lo pertinente a la Remuneración de dicho Trabajo Suplementario, se recibe un Valor Global, sin que se indique claramente, Total de horas extras Laboradas y mucho menos si son Ordinarias, Nocturnas, Dominicales y/o dominicales Nocturnas. 4. En lo que respecta a la Compensación de Dominicales y Festivos laborados, dicha compensación no se ajusta a la realidad laborada.

- - - - 19 11

Con lo Antes expuesto EL SINDICADO DE TRABAJADORES DE LA SEGURIDAD:..... SINTRAUNP deja constancia del Incumplimiento por parte del Solicitante empresa EXPERTOS SEGURIDAD LTDA, Nit 800010866-6, de las Obligaciones Laborales derivadas del Trabajo suplementario en relación con los Escoltas que Prestan dicho servicio para Unidad Nacional de Protección en virtud del Contrato suscrito por la Unión Temporal de la cual el Solicitante hace parte.

Con el acostumbrado respeto nos suscribimos, no sin antes reiterar la solicitud respetuosa de la Verificación Previa del Cumplimiento de los preceptos Legales y de los lineamientos del Ministerio del Trabajo por parte de los Solicitantes de Dichos Permisos, pues la vulneración de derechos y reconocimiento de las jornadas suplementarias ha sido consecuencia de la falta de dicha verificación idónea y por demás de las afirmaciones de los solicitantes, que inducen al error cuando indican contar con una jornada laboral que no corresponde a la realidad de los escoltas y que menos es reconocida cabalmente conforme al tiempo laborado, por ende manifestamos nuestra disposición para allegar las pruebas que fundamentan nuestra solicitud y coadyuvar si así lo dispone esa dirección para que se verifique con los Escoltas, que hacen parte de Nuestra Organización Sindical, sin dejar de lado que a su vez estos trabajadores hacen parte de los 834 Escoltas que prestan sus servicios en la ejecución del contrato entre la UNP y la Unión Temporal Protección y Vida, de la cual hace parte EXPERTOS SEGURIDAD LTDA, o los 650 Escoltas que prestan sus servicios en la ejecución del contrato UNP – Unión Temporal Acuerdo Total 2023 de la cual igualmente es integrante la empresa EXPERTOS SEGURIDAD LTDA.

En razón a lo expuesto, requerimos respetuosamente que dentro de las funciones de inspección , vigilancia y control, en particular de las actuaciones que se surten frente al trámite de la autorización de las horas extras, se lleve a cabo una exhaustiva verificación, de la jornada suplementaria de los trabajadores de las empresas de vigilancia y seguridad privada, que prestan sus servicios a la Unidad Nacional de Protección, pues encontramos que tanto el trámite en curso, como aquellos sobre los cuales ya se han expedido autorizaciones por parte del ministerio de trabajo pueden encontrarse viciados, pues la información entregada por las empresas no se apega a la realidad y solo hasta ahora es posible manifestarlo, pues es la primera solicitud de este tipo, que nos realizan desde el 2016 , año en el que se creó nuestra organización sindical, siendo menester del empleador y/o ministerio de trabajo darnos a conocer el trámite, conforme lo ordena el Numeral 2, Artículo 2.2.1.2.1.1. Autorización para desarrollar trabajo suplementario”.

Procede el Despacho a manifestar que se dará traslado del pronunciamiento realizado por el Sindicato a través de escrito fechado 19 de octubre de 2023 la cual fue radicada con el numero 05EE2023710500100020925 de la misma fecha al Grupo de Inspección, vigilancia y control de este ente Ministerial para que realice de lo pertinente de acuerdo a las competencias del Grupo.

Vale resaltar que como empresa de Vigilancia están regidos por la Ley 1920 del 12 de julio de 2018, que les permite laboral turnos de 12 horas como reza el

“ARTÍCULO 7. Jornada suplementaria aplicable al sector de vigilancia y seguridad privada. Los trabajadores del sector de vigilancia y seguridad privada podrán, previo acuerdo con el empleador, el cual deberá constar por escrito y con la firma de las dos partes, laborar máximo en jornadas laborales diarias de doce (12) horas, sin que esto implique que se exceda la jornada máxima semanal de 60 horas, incluyendo las horas suplementarias, autorizadas en la legislación laboral nacional vigente.

Para esto se mantendrá el tope de la jornada ordinaria en ocho horas y se podrá extender la jornada suplementaria hasta por cuatro (4) horas adicionales diarias.

En todo caso se deberá respetar el descanso establecido en la normativa laboral vigente.

PARÁGRAFO. *En todo caso se aplicará a los trabajadores del sector de vigilancia y seguridad privada lo contemplado en el Código Sustantivo del Trabajo y/o convenciones colectivas sobre remuneración a la jornada de trabajo complementaria, domingos y festivos y descansos compensatorios. Derechos que serán reconocidos y pagados a partir de las ocho (8) horas diarias de la jornada laboral ordinaria.*

Tratándose de asociados a cooperativas de trabajo asociado, las relaciones de trabajo se rigen por los correspondientes regímenes de trabajo asociado o de compensaciones, según el caso."

Basado en lo anterior, procede el Despacho a manifestar que de conformidad con la ley 1920 del 12 de julio de 2018, este ente Ministerial solo ostenta competencia para Autorizar para Laborar Horas Extras los cargos Administrativos de las empresas del SECTOR DE VIGILANCIA.

Advirtiéndose que, de conformidad con lo anterior, no está permitido por ley trabajar más de 12 horas al día, incluyendo la jornada laboral ordinaria y el trabajo suplementario, según la Ley 1920 del 12 de julio de 2018.

Que, una vez cumplidos los requisitos legales, de conformidad con el artículo 1° del Decreto 13 de 1967, artículo 22 de la ley 50 de 1990, Decreto Reglamentario 995 de 1968 y circular 060 de 2008, se encuentra que es procedente y viable la Autorización para Laborar Horas Extras por dos (2) años, en los términos del artículo 22 de la ley 50 de 1990, que establece: "*En ningún caso las horas extras de trabajo, diurnas o nocturnas, podrán exceder de dos (2) horas diarias y doce (12) semanales. Cuando la jornada de trabajo se amplíe por acuerdo entre empleadores y trabajadores a diez (10) horas diarias, no se podrá en el mismo día laborar horas extras.*

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR a la Empresa **EXPERTOS SEGURIDAD LTDA**, identificada con **NIT 800010866-6**, ubicada en la circular 4 N° 43 A – 291, Municipio de Medellín, Antioquia, teléfono 6044301000, Correo electrónico notificaciones@expertoseguridad.com.co, para laborar horas extras en la sede principal de la sociedad, sucursales, agencias y/o establecimientos que tenga o llegare a tener dentro del territorio nacional, sin exceder de dos (2) horas diarias y doce (12) semanales diurnas o nocturnas, por el término de dos (2) años, a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo, al personal administrativo, toda vez que el personal operativa se rige como se manifestó en la parte considerativa de esta providencia por la **Ley 1920 de 2018**, conforme a las razones expuestas en la parte motiva del mismo en los siguientes cargos:

N°	CARGOS
1	AUXILIARES ADMINISTRATIVOS
2	PSICOLOGOS
3	INGENIEROS
4	TECNICOS INSTALADORES

5	OPERADORES DE MEDIOS TECNOLOGICOS
---	--

PARAGRAFO: Que a partir de la hora 47 y progresivamente, de acuerdo con la Ley 2101 del 15 de julio de 2021, está permitido por ley trabajar 2 horas extras al día, sin que exceda las diez horas de trabajo al día y doce en la semana, contando como en el presente caso, con la respectiva autorización del Ministerio del Trabajo.

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR la obligatoriedad de dar cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 2.2.1.2.1.2 del Decreto 1072 de 2015, como llevar por parte del empleador diariamente por duplicado un registro del trabajo suplementario de cada trabajador, en el cual se especifique su nombre, edad, sexo, actividad desarrollada, número de horas laboradas) indicando su naturaleza diurna o nocturna y la liquidación de la remuneración correspondiente la cual deberá entregarse al trabajador.

ARTÍCULO TERCERO: PUBLICAR la presente Resolución en lugar visible de todos los centros de trabajo o establecimientos.

ARTICULO CUARTO: COMUNICAR a los jurídicamente interesados, que la presente autorización no cubija a los menores de edad por prohibición legal y expresa en el Código de la Infancia y Adolescencia, Ley 1098 de 2006.

ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR la actualización del Reglamento Interno de Trabajo y la inclusión del presente acto administrativo en el capítulo respectivo de los horarios de trabajo.

ARTÍCULO SEXTO: DEROGAR cualquier otra Resolución que se hubiere expedido anteriormente para el mismo efecto.

ARTICULO SEPTIMO: ADVERTIR que contra la presente resolución proceden los RECURSOS DE REPOSICIÓN, ante el funcionario que la profiere, y el de APELACIÓN, ante el Director Territorial de Antioquia, los cuales deberán interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o a la notificación por aviso o al vencimiento del término de publicación, según sea el caso, sustentando con expresión concreta los motivos de inconformidad de acuerdo a lo estipulado en los artículos 76, 77, 78 y siguientes de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: NOTIFICAR a las partes Jurídicamente interesadas, a la Empresa **EXPERTOS SEGURIDAD LTDA**, identificada con NIT **800010866-6**, a través de su apoderado especial el señor **ANDRES FELIPE RAMIREZ ROLDAN**, identificado con cedula 8.357.435, ubicada en la circular 4 N° 43 A – 291, Municipio de Medellín, Antioquia, teléfono 6044301000, Correo electrónico notificaciones@expertoseguridad.com.co, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la ley 1437 del 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ORGANIZACIÓN SINDICAL	REPRESENTANTE LEGAL	DIRECCION	TELEFONO	CORREO ELECTRONICO
SINDICATO NACIONAL DE ESCOLTAS PROFESIONALES "SINESPRO"	ALEXANDER VELEZ	CALLE 107 SUR N° 50 - 187	3105023768	sinespronacional@gmail.com

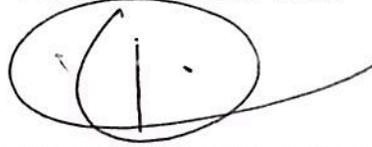
ASOCIACION DE TRABAJADORES HOMBRES ESCOLTAS NACIONALES Y AFINES A LA SEGURIDAD "ATHENAS"	CARLOS EDUARDO OCHOA PERDOMO	Carrera 39 - 1 A Bis 31 Torre B apto 103, conjunto Belmonte, Popayan	3502800813	presidenciaathenas@gmail.com
SINDICATO DE LA UNIDAD DE PROTECCIÓN Y LAS UNIONES TEMPORALES "SINDEUNP"	RODRIGO J ARGOTE MANJARRES	Calle 40 Sur N° 72 Q - 25, Bogota	3145603031	sindeunp@gmail.com
SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA SEGURIDAD EN COLOMBIA "SINTRASECOL"	JHON ALEXANDER MONSALVE GOMEZ	Calle 32 A N° 18 - 11, Bogota	3187008356	sintrasecol.colombia@gmail.com
SINDICATO NACIONAL DE PROFESIONALES DE LA SEGURIDAD "SINPROSEG"	OSCAR MAURICIO TRIANA BERMEJO	Calle 37 N° 15 - 46, Bogotá	3228001666	sinproseg.nacional@gmail.com
SINDICATO UT - UNP NACIONAL "UT UNP"	WILSON JAVIER DEVIA PEREZ	Calle 65 B N° 88 - 28, Popayan	3209010690	utunpnacional@gmail.com
ASOCIACION NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA SEGURIDAD "ANALTRASEG"	JOSE LUIS SOLANO SAMPAYO	Carrera 15 N° 35 - 18, Bogotá	3103749013	analtraseg@hotmail.com
SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA UNIDAD NACIOBAL DE PROTECCION "SINTRAUNP"	CAMILO TORRES DURAN	Avenida 5 B Norte N° 21 - 60, cali	3214432398	sintraunp2016@gmail.com
SINDICATO UNITARIO NACIONAL DE TRABAJADORES DE ESCOLTA, VIGILANCIA Y AFINES "SINTRASEV"	ANDRES BOHORQUEZ	Carrera 21 A N° 42 - 45, barrio Las Brisas, Corozal Sucre	324497024	sintrasev.nacional@gmail.com
SINDICATO NACIONAL DE ESCOLTAS Y SEGURIDAD "NESCOLSEGCAPACITADOS EN PROTECCION ESPECIAL A PERSONAS CON SON POBLACION OBJETO DE LA UNP "SINESCAPEP"	MARCOS CAMPO VARGAS	Calle 65 B N° 4 B - 09	3234780786	sinescapep@gmail.com
ORGANIZACIÓN SINDICAL DE ESCOLTAS DE CLOMBIA "OSIESCOL"	ALEJANDRO GONZALEZ	Calle 19 OESTE N° 6 - 60	3117682909	osiescol@hotmail.com
SINDICATO NACIONAL DE ESCOLTAS Y SEGURIDAD "NESCOLSEG"	JORGE HERNANDO MUÑOZ CORTES	CALLE 32 N° 30 - 17	3113963226	nescolseg.cali@gmail.com
SINDICATO MEMORIA VIVA "MEMORIAVIVA"	VICTOR OSORIO CADENA	Carrera 58 N° 10 - 51, Bogotá	3143155872	sindicatomemoriaviva@gmail.com
UNION NACIONAL SINDICAL DE TRABAJADORES DE LA SEGURIDAD "UNSITRASEG"	ALFREDO DIAZ BALANTA	Calle 52 N° 17 - 41	3014790015	unsitraseg@gmail.com
SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA SEGURIDAD Y LA PROTECCION POR LA PAZ "SINTRASEPAZ"	JUAN SEBASTIAN BARRAGAN	Carrera 68 D N° 40 A - 53 SUT TO 2 AO 503	3108539978	sintrasepaz@gmail.com
SINDICATO COLOMBIANO DE SEGURIDAD	JORGE MORA CORRAL	Carrera 20 N° 17 - 37	3172204218	sincolseg@gmail.com
ASOCIACION SINDICAL DE EMPLEADOS DE LA PROTECCION "ASEP"	YESID BARRAGAN RIOS	Carrera 63 N° 14 - 97, Bogotá	3197273477	asep@unp.gov.co

ARTÍCULO NOVENO: COMUNICAR a las DIRECCIONES TERRITORIALES, DT BOGOTA, DT VALLE DEL CAUCA, DT CAUCA, DT ATLANTICO, DT BOLIVAR, DT CORDOBA, DT RISARALDA, DT QUINDIO, DT CALDAS, en las cuales tienen sedes el presente acto administrativo. Y a los siguientes sindicatos

Dada en Medellín a los

26 OCT 2023

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



NIDIA ESTELA GRACIANO RAMIREZ
Coordinadora Grupo de Atención al Ciudadano y Trámites

Proyecto: Flor G.O
Revisó: Nidia G.R
Aprobó: Nidia G.R

